

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de División D. Antonio Ziriza y Sánchez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división orgánica.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda División orgánica al General de División D. Ricardo Ortega y Díez, que actualmente desempeña igual cargo en la octava división orgánica.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la octava división orgánica al General de División D. José March y García.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al General de Brigada D. Eugenio González Moro y Menchirón, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Eduardo Verdes Montenegro y Verdes Montenegro.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de la Cabaña, de la isla de Cuba, al General de Brigada D. Emiliano Loño y Pérez.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, núm. 7 de la escala de su clase, Don Pedro Peñuelas y Fornesa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 24 de Septiembre último, en la vacante producida por retiro de D. Antonio Pardiñas y Martínez.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Pedro Peñuelas y Fornesa.

Nació el día 29 de Abril de 1839 é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar con el empleo de Médico de entrada, previa oposición, en 9 de Enero de 1861.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Antequera hasta Abril del mismo año, que pasó al Ejército de Filipinas como primer Ayudante Médico supernumerario.

Con el regimiento Infantería del Príncipe estuvo en operaciones en el Río Grande de Mindanao, asistiendo al asalto y toma de la cotta y fuerte de Piñamang el 28 de Febrero de 1863 y á otros varios hechos de armas, por los cuales fué agraciado con el empleo de Médico Mayor supernumerario. Ejerció el cargo de Secretario de la revista de inspección pasada á diferentes establecimientos sanitarios de las islas Visayas y de Negros.

Ascendido á primer Ayudante Médico por antigüedad en Octubre de 1864, obtuvo colocación en el regimiento del Infante, y al regresar á la Península en Marzo de 1866 fué destinado al Hospital Militar de Granada, en concepto de agregado, pasando después al primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca.

Formando parte del Ejército de operaciones mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, concurrió el 28 de Septiembre de 1868 á la batalla de Alcolea.

Por su comportamiento durante el tiempo que en 1869 subsistió agregado á la división formada para operar contra los insurrectos republicanos de Valencia, fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Mayo de 1872 se le destinó al Ejército de operaciones del Norte, en el que permaneció hasta Noviembre siguiente,

y perteneció sucesivamente á los Hospitales Militares de Granada, Madrid y Burgos.

Desde Agosto hasta Septiembre de 1873 estuvo en campaña en el distrito de Valencia, volviendo luego al Hospital Militar de Madrid, desde el que pasó á la Junta Facultativa y Económica del Cuerpo como Auxiliar de la Secretaría.

Salió de esta Corte en Marzo de 1874 con objeto de unirse á las ambulancias de Somorrostro, y marchó después á Santander á fin de cooperar á la creación y asistencia de los hospitales provisionales de heridos, regresando en Julio á su destino.

Sirvió en el Hospital Militar de Sevilla desde Marzo hasta Junio de 1875, que fué trasladado al de Madrid á consecuencia de haber sido promovido á Médico mayor por antigüedad.

Obtuvo diversas colocaciones, hasta que en Agosto de 1879 se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Puerto Rico; habiendo desempeñado interinamente en distintas ocasiones la Dirección Subinspección de Sanidad Militar de aquella isla.

Regresó á la Península en Enero de 1886; ascendió en Diciembre á Subinspector Médico de segunda clase con destino de Jefe de Sanidad Militar de Santoña y Director del Hospital de la misma plaza, y se le trasladó á la de Cádiz con igual cometido en Enero de 1887.

Desde que alcanzó el empleo de Subinspector Médico de primera clase por antigüedad en Agosto de 1889, permaneció de Director Subinspector de Sanidad Militar del distrito de Galicia, hasta que en Abril de 1890 se le confirió análogo destino en las islas Canarias.

Es Director del Hospital Militar de Burgos desde Mayo del corriente año.

Cuenta 31 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 3 años y 3 meses en su actual empleo; hace el núm. 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica.
Cruces de segunda clase del Mérito militar con distintivos blanco y rojo.
Medalla de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar de la isla de Cuba al Inspector Médico de segunda clase D. Pedro Peñuelas y Fornesa.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Martínez Monje y Puga, Secretario de la Inspección general de Carabineros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Carlos Arriera y Llamas, primer Teniente, Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En vista de la imposibilidad de que el Hospital militar de Gerona adquiriera directamente la manteca, tocino, gallinas, arroz, leña, huevos y vino generoso que necesite durante el año, con sujeción á lo determinado en el Real decreto de 4 de Mayo último, por el aumento que han tenido los precios de dichos artículos en aquel mercado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar que las compras de dichos artículos para el referido Hospital se verifiquen durante el mismo período de tiempo á los precios corrientes en la localidad cuando por los motivos indicados no puedan hacerse dentro de los precios límites, respectivamente autorizados por el mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección general de Administración militar para que adquiera por gestión directa 50 camas completas con destino á pabellones para Jefes y Oficiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar el arriendo por seis años de la dehesa titulada «Guadiana y Loma del Gato», enclavada en el término municipal de Peal de Becerro, provincia de Jaén, con destino al sostenimiento de los potros de la Remonta de Granada, por la renta anual de 2.193 pesetas, y con sujeción á las demás condiciones estipuladas en el expediente incoado al efecto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento vigente en la actualidad para el servicio de las obras militares, sustituyó en 1875 al que entonces regía, el cual distaba ya mucho de satisfacer las necesidades de aquéllas, en las que tantas mejoras y reformas se habían introducido á consecuencia de los grandes progresos hechos en los procedi-

mientos de construcción durante un largo espacio de tiempo, y no puede negarse que su adopción produjo un notable progreso en la organización de este servicio. La experiencia de los diez y siete años transcurridos desde entonces, tanto más útil y provechosa cuanto que en este período de tiempo se han realizado multitud de trabajos muy importantes, así en lo relativo al acuartelamiento de las tropas como al establecimiento de hospitales y á los de fortificación, que en gran escala se están llevando á cabo, ha dado á conocer la necesidad de introducir modificaciones destinadas á simplificar el servicio y las operaciones de contabilidad.

Varias de estas modificaciones, introducidas ya por disposiciones diversas, vienen aplicándose desde hace tiempo, y otras están estudiadas y consideradas como de indispensable y conveniente observancia en la práctica. En el trabajo que el Ministro que suscribe se honra en presentar al examen de V. M., se hallan condensados los preceptos y reglas que deberían servir para la redacción de un nuevo reglamento, cuya aplicación haría más ventajosa la ejecución de los importantes servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Entre las bases que se someten á la aprobación de V. M., figura en primer término la relativa á la constitución de comisiones mixtas para redactar los programas de necesidades de los edificios que no estén destinados al exclusivo uso del Cuerpo de Ingenieros, con lo cual se tendrá la seguridad, una vez aprobado dicho programa, que el edificio que se construya reunirá cuantas condiciones sean indispensables para el uso á que se le destine, condiciones que satisfarán cumplidamente las prudentes exigencias de los que deban ocuparlos.

Se propone la supresión del Jefe del Detall de las Comandancias de Ingenieros de las plazas, cargo que no se considera de absoluta necesidad una vez que el personal administrativo del Ejército es el encargado de la contabilidad.

De este modo, al par que se da mayor unidad al mando, se evitan engranajes que pueden en circunstancias determinadas ocasionar demoras perjudiciales al mejor servicio.

Los numerosos asuntos en que entienden los Comandantes de las plazas, aconsejan la supresión de algún trámite que no es verdaderamente indispensable.

En efecto, basta recordar que el Comandante, además de su servicio como militar en relación con sus inmediatos Jefes, y de las visitas que tiene que hacer á los cuarteles y zonas y de los numerosos informes que ha de dar á sus superiores, ya sobre zonas, fortificaciones, edificios y otros, tiene que formar periódicamente la documentación de su Comandancia respecto á personal, revista de cuarteles, revistas de inspección, relación de fortificaciones, edificios y obras.

Y puesto que el Comandante depende directamente del Gobernador militar de la plaza, el cual ha de someter precisamente sus acuerdos á la resolución del Capitán general del distrito, y éste á su vez ha de pedir informe al Comandante general de Ingenieros, parece innecesario que el Comandante de cada plaza dé conocimiento á este último de cuanto informe al Gobernador militar.

En la organización del servicio técnico se introducen modificaciones de importancia, determinando que para el despacho de los asuntos concernientes al material de Ingenieros existan en la Inspección general los organismos y negociados indispensables para atender al estudio de toda clase de proyectos, á la Contabilidad técnica de las obras y servicios, y, por último, á la Estadística militar y económica de los mismos. El estudio de los proyectos, tanto de fortificación como de edificios militares, inventos, materiales de construcción, resistencia de éstos y de los elementos que constituyen las construcciones y demás que interesa á la profesión del Ingeniero, se encomienda á la Sección correspondiente de la Junta técnica, creada por V. M. en 27 de Agosto último.

La Contabilidad técnica se llevará con el mayor cuidado, y el servicio de estadística, dividido en militar y económico, tendrá por objeto dar noticia periódica al Ministerio de la Guerra de los elementos de defensa y auxiliares con que puede contar, y del estudio analítico y comparativo de las obras y servicios ejecutados bajo el punto de vista económico.

Como V. M. podrá observar, se clasifican las obras en tres grandes agrupaciones: obras de fortificación, edificios militares y obras diversas.

Esta clasificación está en consonancia con la especial naturaleza de cada una de ellas, y es la unánimemente aceptada por las principales naciones de Europa.

En efecto, conviene separar por completo las obras

de fortificación de las demás, tanto porque afectan exclusivamente á la defensa, cuanto porque difieren esencialmente en su composición y condiciones.

En las obras diversas se comprenden las cívicas militares, ó sean aquellas que no tienen un destino genuinamente militar, tales como caminos, semáforos, ataguías, acueductos y otras.

También se detallan los medios de realizar los contratos para construcciones militares y se propone que las obras en campaña de carácter urgente en que no sea factible la intervención de la Administración militar, se efectúen por los Oficiales de Ingenieros, dando cuenta á los funcionarios administrativos de los gastos realizados, acompañando la justificación correspondiente.

Y por último, la simplificación de la contabilidad y recopilación de los preceptos sobre expropiaciones y arriendo de fincas y edificios, es otro de los asuntos que habrán de desarrollarse en el nuevo reglamento, teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las leyes vigentes, así como que la reforma debe garantizar en absoluto los intereses del Estado.

Tales son, Señora, las principales modificaciones que se considera necesario introducir en el reglamento de obras, á fin de que los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros se realicen con mayor sencillez y con el éxito que de antiguo tiene acreditado.

Fundado en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueban las adjuntas bases, que servirán para la redacción del reglamento de las obras y servicios que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Art. 2.^o La Comisión nombrada por Real orden de 24 de Junio de 1891 redactará con la mayor urgencia el citado reglamento, á fin de que comience á regir en 1.^o de Julio de 1894, quedando derogadas en esa fecha todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Art. 3.^o Se redactará igualmente un reglamento cuyo proyecto formará la Junta creada al efecto, unificando la contabilidad de los servicios de Artillería é Ingenieros, con sujeción á las bases aprobadas por Real orden de 4 de Abril último.

Art. 4.^o Cada una de las Comandancias generales, Subinspecciones de Ingenieros, procederán desde luego á redactar, en el término de seis meses, los siguientes documentos:

1.^o Un estado comprensivo de la serie de precios aplicables á los trabajos de construcción que puedan ejecutarse en el distrito, ó en cada una de las Comandancias de Ingenieros enclavadas en el mismo, según sea necesario.

2.^o Un pliego de las condiciones técnicas generales que deben imponerse á los contratistas para la ejecución de las obras.

Art. 5.^o Las contrataciones en curso de ejecución continuarán hasta terminarse sometidas á las reglas y preceptos actualmente en vigor.

Art. 6.^o El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Bases para la redacción del Reglamento de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

DISPOSICIONES GENERALES

1.^a La Dirección superior de los asuntos referentes á las construcciones militares, obedecerá á las disposiciones que acerca de las mismas emanen del Ministerio de la Guerra.

2.^a Compete exclusivamente al Cuerpo de Ingenieros proponer, dirigir y ejecutar todas las obras de fortificación, edificios militares y demás construcciones, con arreglo á lo preceptuado en las bases 1.^a y 2.^a Los proyectos de edificios se ajustarán al programa redactado por una comisión mixta formada por Jefes de Ingenieros y del arma ó Cuerpo á cuyo servicio se destinan aquéllos, nombra la por el Capitán general del respectivo distrito. Dicho programa, una vez informado por la Junta técnica de Ingenieros y aprobado por la Superioridad, servirá de base para la redacción del proyecto.

3.ª No podrá llevarse á cabo obra ni servicio alguno, tanto en la Península como en Ultramar, sin que preceda la aprobación del Ministerio de la Guerra, la cual se solicitará telegráficamente en caso de urgencia.

A falta de este medio de comunicación y en los casos de alteración del orden público, incendios, huracanes, temblores de tierra, inundaciones y otros accidentes que no admitan espera, deberán las Autoridades militares adoptar las medidas necesarias de precaución y defensa, dando inmediatamente noticia al expresado Ministerio, así como los Comandantes generales y Comandantes exentos al Inspector general de Ingenieros.

Las citadas obras y servicios se efectuarán desde luego, previa orden por escrito de la Autoridad militar, á reserva de cumplir después las prescripciones que establezca el reglamento.

4.ª Los Comandantes en Jefe de Ejército y los Capitanes generales de los distritos pedirán informe sobre todos los asuntos que se refieran al servicio del Cuerpo de Ingenieros á los Comandantes generales respectivos.

Los Gobernadores militares lo reclamarán de los Comandantes de Ingenieros de las plazas.

5.ª Sin expresa autorización del Ministro de la Guerra, no podrá variarse el destino ni la distribución de los edificios militares.

6.ª El cuerpo de Ingenieros tendrá á su cargo las fortificaciones y edificios que estén construyéndose antes de su terminación y entrega á las plazas y los ya terminados en que se ejecuten reparaciones y se desalojaren al efecto. En los demás casos en que se encuentren las fincas afectas al ramo de Guerra, se limitará la acción del Cuerpo de Ingenieros á intervenir en las entregas y revistas periódicas.

7.ª Las fortificaciones y los edificios destinados al acuartelamiento ó á satisfacer cualquiera otra necesidad de la guarnición de un punto, se hallarán á cargo y bajo la responsabilidad de los respectivos Gobernadores ó Comandantes

militares, á quienes responderán á su vez los Cuerpos, Corporaciones ó personas que los ocupen ó custodien.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año de 1893 podrán ser llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1885, 2.628 individuos de la inscripción marítima.

Art. 2.º Cada uno de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, contribuirán con el contingente que expresa el adjunto estado.

Art. 3.º El ingreso en el servicio activo de dichos individuos se verificará á medida que lo exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

DIRECCIÓN DEL PERSONAL

ESTADO GENERAL en que se designa el número de hombres alistados en cada Departamento, y el contingente con que cada uno de éstos ha de contribuir:

	DEPARTAMENTO DE		
	CADIZ	FERROL	CARTAGENA
Número de inscritos alistados por Departamento.....	641	1.767	664
Contingente con que cada uno ha de contribuir.....	549	1.511	568

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Ministro de Marina, JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administración civil de primera clase.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beránger.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que contra la Real orden de 6 de Octubre último han formulado los arroceros españoles peninsulares y el comercio antillano, las que por su importancia y gravedad hacen necesario un nuevo y más detenido estudio del asunto á que la mencionada disposición se refiere:

Resultando que al modificarse las partidas 338 y 339 del Arancel vigente, se trataba de amparar y favorecer una nueva industria, que nacía en la isla de Cuba con igual derecho que todas las demás, á pedir diferencia protectora en los Aranceles, admitiendo con escasa tributación la primera materia y con fuerte derecho el producto elaborado:

Resultando que siendo hasta el día deficiente ó nula la estadística oficial, no era posible fijar el efecto que en el ingreso de la renta había de producir la reforma; pero precisa tener en cuenta que el Arancel no sólo ha de servir como origen de ingresos para el Tesoro, sino también y principalmente para proteger los intereses de la producción nacional:

Resultando que la situación arancelaria anterior á la Real orden de 6 del pasado Octubre, era la siguiente:

Partida 338 del Arancel: Arroz con cáscara, 100 kilogramos, 1.ª columna, 2'25 pesos; 2.ª, 2 pesos P. B.

Partida 339: Arroz sin cáscara, 100 kilogramos, 1.ª columna, 3'06 pesos; 2.ª, 2'76 pesos P. B.

Y según la tabla G del Convenio Comercial con los Estados Unidos, en su núm. 60, ese grano gozaba del be-

neficio del 50 por 100 de rebaja en los derechos anteriores:

Resultando que la nota 76 del Arancel, en previsión de que se presentara mezclado el arroz limpio y con cáscara, dispuso el aforo prudencial de uno y otro para su respectivo adeudo:

Resultando que por no existir fábrica ni aparatos de limpiar el arroz en la isla, no era posible la entrada del con cáscara, como lo enseña el dato oficial de las introducciones en el pasado, y, por consiguiente, la renta no percibía en poco ni en mucho ingreso alguno por la partida 338 del Arancel, tributando todo el arroz que en la isla entraba por la partida 339:

Resultando que por no ser el arroz producción nacional en los Estados Unidos, esta nación, para gozar de los beneficios del 50 por 100 en las tarifas, había de hacer lo que hace en realidad con el pretexto de su producción de la Carolina, esto es, descascarillar por su cuenta, presentando un producto transformado que gozase de la rebaja, á virtud de lo dispuesto en el Convenio:

Considerando que actualmente, y más para el porvenir de la renta si se supone no dictada la Real orden de 6 de Octubre, el arroz sólo tributará, procediendo de los Estados Unidos, 1'38 pesos los 100 kilogramos, ó sea el 50 por 100 de los 2'76 pesos fijados en la segunda columna para el arroz sin cáscara; y como quiera que el peninsular sólo paga el 10 por 100 de esa segunda columna, ó sea 0,27'6 centavos, es indudable que la diferencia protectora existente y que habría bastado á los productores peninsulares, era de 1'38, 0'27, ó sean 1'11 pesos:

Considerando que al conservar tal diferencia no se irroga perjuicio á la producción valenciana, y que de lo contrario se creaba un privilegio para la aclimatación y desarrollo de la industria de descascarillado en los Estados Unidos, sin beneficio alguno para los intereses patrios:

Considerando que según los cálculos más exagerados del consumo, no es posible atribuir al de 1.500.000 habitantes que tiene la isla más de 50 millones de kilogramos; y sin bien algunos la fijan en 66 millones, tomando de estos dos términos extremos el medio, ó sea 58 millones para el cálculo, y rebajando 10 ó 12 que se importan de España y que sólo tributan el de-

recho transitorio, viene á resultar que el total y máximo ingreso es de 667.200 pesos:

Considerando que el error para el consumo, después de la rebaja concedida por la Real orden contra la que se reclama, sigue siendo el mismo, y que entrará con cáscara para gozar de la rebaja y ser descascarillado en la isla; siendo de advertir que para obtener 58 millones de kilogramos de arroz limpio, hacen falta 174 millones con cáscara, siendo como es el peso de éste triple que el de aquél, y cuyos 174 millones pagarían de entrada, según la tarifa rebajada de la partida 338, á razón de 0'20 centavos los 100 kilogramos, ó sea 348.000 pesos, que á deducir de los 667.200 antes obtenidos, dejan para el Tesoro un perjuicio máximo posible de 319.200 pesos, y el cual no podría ser de momento, sino el día remoto en que las industrias de descascarillado estuvieren establecidas con vida y capacidad bastante á satisfacer todo el consumo de la isla:

Considerando que aun estas mismas bajas en la renta habrían de compensarse con el beneficio de la nueva riqueza industrial creada y las ventajas positivas para el consumidor de la baratura de un artículo que es de primera necesidad en aquellas provincias ultramarinas:

Considerando que si la producción peninsular tenía una diferencia protectora de 1'11 centavos por 100 kilogramos de arroz limpio, después de la reforma realizada por la referida Real orden, la diferencia se reduce en las tarifas al importe de los derechos sobre 300 kilogramos de arroz con cáscara, necesarios para producir 100 kilogramos de arroz limpio, ó sea á 0'60 centavos, y á cuya protección del Arancel debe añadirse la enorme que resulta de la diferencia de fletes, más costosos de la India á los Estados Unidos, y de éstos á Cuba, que la Península, y triplicados los primeros por el mayor peso del arroz sin limpiar:

Considerando que el arroz peninsular debe quedar exento del impuesto transitorio, como comprendido en la exención que fija el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos, con lo que vendrá á resultar tan favorecida ó más que antes la producción arrocera valenciana, que fué y sigue siendo objeto de la atención del Gobierno para defenderla y ampararla en toda ocasión y momento:

Considerando que el clasificar el arroz á medio descascarillar como arroz con cáscara, expone la renta á graves peligros, sin que tal vez dé origen á verdaderas y nuevas industrias, estando, á mayor abundamiento, previsto el caso en la nota 16 del Arancel vigente:

Considerando que la imposibilidad de crear una tercera partida para ese estado intermedio del arroz que no tiene propiamente significado, exige que tal clasificación desaparezca, siendo así que en todo caso y en previsión del fraude posible, el error es subsanable declarando que todo arroz se considera como limpio, y comprendido, por lo tanto, en la partida 339 del Arancel;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer la aclaración de la Real orden de 6 de Octubre último en el sentido de que el arroz á medio descascarillar tribute por la partida 339 del Arancel de la isla de Cuba; que se declare el arroz peninsular exento del impuesto transitorio, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos, y que, dada la gravedad del asunto y lo dispositivo del art. 9.º del Real decreto de 29 de Abril último, se remita el expediente al Consejo de Estado para que proponga la resolución definitiva, con suspensión de todo efecto.

De Real orden lo comunico á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la reclamación formulada por D. Enrique Herrera y Guerra, Oficial del Cuerpo de Estadística y Fiscalización, con destino á Cienfuegos, en solicitud de que se dicte una aclaración acerca de los derechos de los empleados de dicho Cuerpo á la participación de las multas de Aduanas,

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que establecida por el art. 189 de las Ordenanzas de Aduanas para la isla de Cuba la participación que reclama, se está en el caso de disponer:

1.º Que de cada una de las multas que se impongan, se destine una parte á los empleados del Cuerpo de Estadística y Fiscalización.

2.º Que el importe de las mismas sea entregado á los Jefes de Negociado de Estadística en los Gobiernos generales respectivos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º de la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like Tomás Chicoí Nisús, Juan Antonio Villanor, etc., with their respective details.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
480	D. Juan Magdalena Pérez.	Secretario en la Delegación de Hacienda de Huelva.	Huelva.	»	4	9	10	23	11	»	»	»
	CESANTES											
1	Miguel Arteaga Llorente.	En la Administración de Hacienda de Santander.	Segovia.	7	4	43	1	75	4	750	»	Cesó por reforma.
2	Remigio Caula Abael.	En la Administración subalterna de Santiago.	Coruña.	21	4	21	4	66	»	»	»	Idem.
3	Enrique Suárez Viehiero.	En la Sección de Recaudación de la Coruña.	Coruña.	13	11	22	11	43	»	»	»	Idem.
4	Rafael Rios y Garcia de Jalón.	En la Administración especial de Hacienda de Alava.	Alava.	13	7	13	7	37	11	»	»	Idem.
5	José Casanova Ibrau.	Administrador de Rentas de Matagorda.	Barcelona.	8	10	10	10	53	»	»	»	Idem.
6	Enrique Gomez Fernández.	En la Dirección de la Caja general de Depósitos.	León.	7	5	11	»	48	25	»	»	Idem.
7	Francisco Fernández Santos.	En la Sección de Recaudación de Tarragona.	Orense.	6	2	17	10	39	4	»	»	Idem.
8	Higinio Calatayud Gomez.	En la Administración especial de Hacienda de Guipuzcoa.	Valencia.	6	»	17	7	38	10	»	»	Idem.
9	Abraham Maeso Martín.	En la Sección de Contribuciones directas de Huesca.	Palencia.	6	2	19	2	40	6	»	»	Idem.
10	Pío F. CORMENZANA y Alvarez.	En la Sección de Recaudación de Burgos.	Burgos.	5	11	18	5	43	10	»	»	Idem.
11	Antonio Pérez Malonado.	»	Burgos.	5	10	18	8	39	10	»	»	Idem. No expresa en su hoja la dependencia en que sirvió.
12	Pedro Juan Ordinas.	Fiel de los Derechos de consumos de Palma.	Baleares.	5	9	18	11	40	1	»	»	Idem.
13	Antonio Arias y Alvarez.	En la Sección de Recaudación de León.	Lugo.	5	6	14	9	38	11	»	»	Idem.
14	Eusebio Menéndez Piñera.	En la Fábrica de Tabacos de la Coruña.	Oviedo.	5	3	10	7	38	8	»	»	Idem.
15	Manuel Moia Guñer.	En la Sección de Recaudación de Palencia.	Palencia.	4	9	20	1	41	8	»	»	Idem.
16	Manuel Iglesias Martínez.	En la Administración de Contribuciones de la Coruña.	Coruña.	4	8	17	10	36	9	»	»	Idem.
17	Segundo Valdecantos Herrero.	En la Sección de Contribuciones directas de León.	Soria.	4	7	17	8	38	3	»	»	Idem.
18	Jesús Enriquez Carreira.	Idem de Valencia.	Lugo.	4	7	17	5	38	8	»	»	Idem.
19	Enrique Gasulla Garayón.	Idem de Tarragona.	Castellón.	4	7	17	6	37	2	»	»	Idem.
20	Ricardo Cortés Argenti.	Idem de Soria.	Barcelona.	4	5	17	7	37	8	»	»	Idem.
21	Bernabé Gómez Cejudo.	Idem de Salamanca.	Burgos.	4	4	17	10	39	3	»	»	Idem.
22	Jaime Escalas y Garau.	Fiel de consumos de Palma.	Palma.	4	1	19	10	50	6	»	»	Idem.
23	José Martínez Jiménez.	En la Administración de Contribuciones de Jaén.	Ciudad Real.	4	1	13	8	36	6	»	»	Idem.
24	Jorge Suárez de la Riera.	En la Administración subalterna de Gijón.	Oviedo.	4	1	»	10	31	»	»	»	Idem.
25	Domingo Ramón Sala.	Idem de Gracia.	Barcelona.	4	1	»	7	27	»	»	»	Idem.
26	Pedro Ortiz y Padilla.	Idem de Linares.	Jaén.	4	1	»	10	31	»	»	»	Idem.
27	Candelas Méndez Flores.	En la Sección de Recaudación de Guadalupe.	Guadalajara.	4	»	»	10	27	»	»	»	Idem.
28	Justo Cabrerizo Ayala.	Idem de Valencia.	Soria.	3	»	»	7	27	»	»	»	Idem.
29	Valeriano del Castillo y Vázquez.	Idem de Segovia.	Segovia.	3	11	26	9	51	5	»	»	Idem.
30	Anteoto García Pastor y Abril.	Idem de Cádiz.	Cádiz.	3	11	22	»	48	11	»	»	Idem.
31	Leandro Orduña y Odrisola.	En la Administración de Propiedades de Segovia.	Segovia.	3	10	2	5	29	4	»	»	Idem.
32	Justo Nográl Garcia.	En la Sección de Contribuciones directas de Zamora.	Madrid.	3	10	16	10	42	2	»	»	Idem.
33	Juan Altozano y González.	Idem de Burgos.	Madrid.	3	10	18	10	42	3	»	»	Idem.
34	Manuel Pérez y Pérez.	En la Sección de Recaudación de Avila.	Logroño.	3	10	16	2	35	10	»	»	Idem.
35	Juan Bordo y Alonso.	Fiel de los Derechos de Consumos.	Baleares.	3	10	6	2	50	2	»	»	Idem.
36	Juan López Moreno.	En la Administración subalterna del Puerto de Santa María.	Baleares.	3	9	11	4	28	3	»	»	Idem.
37	Salvador Badenes Dalmau.	En la Sección de Recaudación de Valencia.	Madrid.	3	9	27	3	48	9	»	»	Idem.
38	José García Rodríguez Quiloso.	En la Sección de Recaudación de la subalterna de Llerena.	Valencia.	3	9	12	10	39	4	»	»	Idem.
39	Carlos Alberti y Rodríguez.	En la Administración subalterna de Caba.	Córdoba.	3	9	2	3	31	»	»	»	Idem.
40	Sebastián Tur y Ramón.	Idem de San Fernando.	Sevilla.	3	8	22	4	39	»	»	»	Idem.
41	Vicente Gómez Sánchez.	En la Sección de Contribuciones de Alicante.	Baleares.	3	8	12	9	39	11	»	»	Idem.
42	José María Pérez y Fernández.	En la Sección de Contribuciones directas de Málaga.	Salamanca.	3	8	17	6	35	6	»	»	Idem.
43	Francisco Grandal Piñero.	En la Sección de Recaudación de la Coruña.	Madrid.	3	8	2	3	28	10	»	»	Idem.
44	Ginés Frias Ayala.	En la Sección de Recaudación de Cartagena.	Coruña.	3	7	24	10	55	1	»	»	Idem.
45	Rodrigo Diaz Cienfuegos.	En la Administración de Contribuciones de Oviedo.	Murcia.	3	7	14	4	36	9	»	»	Idem.
46	Manuel Garrido y Orduña.	Ayudante primero de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Cádiz.	Oviedo.	3	7	13	1	37	1	»	»	Idem.
47	Manuel Gotarredona y Hernández.	»	Badajoz.	3	7	15	5	40	2	»	»	Idem. No expresa en su hoja la dependencia en que sirvió.
48	Antonio Artiles y Ortega.	En la Administración subalterna de Las Palmas.	Canarias.	3	4	15	9	34	»	»	»	Idem.
49	Juan Zamora Diaz.	En la Sección de Contribuciones directas de Canarias.	Málaga.	3	2	26	16	36	3	»	»	Idem.
50	Pedro Ricardo Massa y Martínez.	Ayudante de Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Gijón.	Málaga.	3	2	26	3	39	11	»	»	Idem.
51	Manuel Monsalve y Avendaño.	»	Murcia.	3	2	17	2	37	9	»	»	Idem. No expresa en su hoja la dependencia en que sirvió.
52	Pedro López Martínez.	Recaudador Depositario de la Aduana de La Junquera.	Huelva.	3	1	4	6	68	»	»	»	Idem.
53	Pedro Ramirez Moya.	En la Sección de Recaudación de Granada.	Orense.	3	1	17	13	37	4	»	»	Idem.
54	Julian Montes.	Idem de Almadén.	Cádiz.	3	»	20	1	52	8	»	»	Idem.
55	Felipe Bárcena y Barriuso.	Administrador Guardalmeacón de las Salinas de Saalices del Ducado.	Ciudad Real.	3	»	17	11	53	5	»	»	Idem.
56	Francisco Gutiérrez Ravé.	Interventor de los Derechos de Consumos de Almería.	Burgos.	2	11	2	7	33	1	»	»	Idem.
57	Manuel de Peñarubia Morenos.	En la Administración subalterna de Tortosa.	Córdoba.	2	11	10	19	28	11	»	»	Idem.
58	José Mata Padilla.	En la Sección de Recaudación de Málaga.	Zaragoza.	2	11	2	15	35	11	»	»	Idem.
59	Braulio Ortiz Ibañez.	Idem de Soria.	Málaga.	2	10	29	15	34	6	»	»	Idem.
60	Juan Cimacero Moreno y Martínez.	En la Comisión especial de Estadística territorial de Tarragona.	Logroño.	2	10	27	7	57	6	»	»	Idem.
61	Jaime Pascual Macía.	En la Administración de Contribuciones de Alicante.	Logroño.	2	10	9	3	59	6	»	»	Idem.
62	Emilio T. rtoza y Andrés.	En la Administración subalterna de Elche.	Alicante.	2	10	5	16	27	11	»	»	Idem.
63	Natalio Fernández Osagigas.	En la Dirección general de la Deuda.	Almería.	2	9	12	9	42	10	»	»	Idem.
64	Antonio Gran Vines.	En la Administración subalterna de Reus.	Santander.	2	9	9	9	23	9	»	»	Idem.
65	Silverio Cerrada y Cerrada.	En la Sección de Recaudación de Lérida.	Tarragona.	2	8	9	4	38	3	»	»	Idem.
66	Federico de Olive y Paz.	En la Dirección de la Caja general de Depósitos.	Guadalajara.	2	7	29	31	55	6	»	»	Idem.
67	Mariano Pérez Toribio.	En la Administración subalterna de Alceira.	Ciudad Real.	2	6	27	6	39	5	»	»	Idem.
68	Manuel Soriano Calatayud.	En la Sección de Recaudación de Granada.	Madrid.	2	6	26	9	35	7	»	»	Idem.
69	Manuel Soriano Lucena.	En la Administración subalterna de Madrid.	Granada.	2	5	10	20	42	»	»	»	Idem.
70	Enrique Gil Peralta.	En la Dirección general de Madrilesos.	Córdoba.	2	5	3	3	31	»	»	»	Idem.
71	Enrique González Serna.	En la Dirección general de la Deuda.	Zaragoza.	2	3	27	2	28	2	»	»	Idem.
72	Isidro Herrera y López.	En la Sección de Recaudación de Albacete.	Albacete.	2	3	12	1	30	7	»	»	Idem.
73	Maximiano Fraile Fernández.	En la Administración subalterna de la Estrada.	Huesca.	2	2	1	6	31	3	»	»	Idem.

74	Antonio Arduo y Sánchez.	Fiel de los Derechos de Consumos de Palma.	Madrid.	1	29	4	1	14	36	3	22	Cesó por reforma.
75	José María Cantos y López.	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	Valencia.	1	19	16	1	24	42	5	10	Idem. No expresa en su hoja la dependencia en que sirvió.
76	Cecilio Luján García.		Albacete.	2	15	1	2	20	46	7	27	Cesó por reforma.
77	Joaquín Pina y Capacete.	En la Administración subalterna de Andujar.	Sevilla.	2	8	2	1	8	34	1	27	Idem.
78	Manuel Padilla Lucena.	En la Sección de Recaudación de Sevilla.	Sevilla.	2	26	14	11	3	32	10	1	Idem.
79	Argemiro Iglesias Pérez.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Huelva.	Orense.	2	21	8	4	28	30	10	19	Idem.
80	Juan Bautista Miño Carrion.	Fiel de consumos de Palma.	Toledo.	2	2	2	2	2	33	5	21	Idem.
81	Gustavo Araujo López.	En la Administración subalterna de Ribadavia.	Pontevedra.	2	1	9	6	18	44	2	18	Idem.
82	José Castellor y Cabala.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soria.	Tarragona.	2	1	7	8	7	38	8	18	Idem.
83	Valentín Alonso Alonso.	En la Administración de Hacienda de Palencia.	Palencia.	2	25	8	9	18	33	10	27	Idem.
84	Remigio Antón Redondo.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia.	Segovia.	2	11	18	6	6	35	3	1	Idem.
85	Manuel Barreiro Diaz.	En la Administración subalterna de Santiago.	Coruña.	2	14	4	9	11	34	3	1	Idem.
86	Vicente Isturiz Diaz de Lecea.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Navarra.	Navarra.	2	10	2	4	15	31	9	24	Idem.
87	Juan José Bouzas Sánchez.	Interventor de los Derechos de Consumos de Lorca.	Valencia.	2	27	4	7	28	34	4	26	Idem.
88	Sotero de Tapia y Ureta.	Administrador subalterno de Hacienda de Aepetia.	Vizecaya.	2	12	12	6	8	85	5	8	Idem.
89	Román Serena y Cerezuela.	En la Sección de Recaudación de Huesca.	Huesca.	2	10	12	8	13	33	7	17	Idem.
90	Leonardo Hidalgo Rodríguez.		León.	2	2	2	3	3	61	1	1	Idem.
91	Rafael Vidal y Vidal.	Interventor del Impuesto sobre azúcares de Castellón.	Alicante.	2	21	2	1	24	51	10	1	Idem.
92	Roman M. ndlucce y Ballesteros.	Administrador subalterno de Hacienda de Tafalla.	Navarra.	2	12	2	4	20	44	5	20	Idem.
93	Sabino Noriega.	En la Administración subalterna de Poia de Siero.	Oviedo.	2	1	1	9	1	52	3	19	Idem.
94	Mariano Martínez y Argos.	Administrador subalterno de Amurrio.	Navarra.	2	19	3	4	27	28	2	8	Idem.
95	José Soler Varó.	En la Administración subalterna de Orihuela.	Alicante.	2	12	14	4	18	33	11	2	Idem.
96	Ramon James Rovira.	Idem de Loja.	Granada.	2	7	1	8	7	38	5	23	Idem.
97	Julian Camacho y Peñalosa.	Idem de Daimiel.	Ciudad Real.	2	6	4	10	7	47	2	7	Idem.
98	Manuel López Celis.	Ayudante primero, Inspector de labores de la Fábrica de Tabacos de Cádiz.	Sevilla.	2	25	4	10	21	36	2	1	Idem.
99	Francisco Sans Sevilla.	En la Administración subalterna de Tarazona.	Albacete.	2	22	1	7	22	45	2	2	Idem.
100	Francisco Martínez y Torres.	Administrador subalterno de Hacienda de Ramales.	Zamora.	2	2	12	8	20	36	6	5	Idem.
101	Rafael Ortiz de Movimillo y Cappa.	Idem de Olvera.	Málaga.	2	2	14	3	4	42	7	4	Idem.
102	Francisco Echaide Hernandezorena.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Albacete.	Navarra.	2	22	14	3	4	35	8	10	Idem.
103	José Puzzy.	Administrador subalterno de Elizondo.	Guipúzcoa.	2	7	1	6	7	38	8	10	Idem.
104	Juan Francisco Ruiz de Gopegui.	En la Administración de Propiedades é Impuestos de Logroño.	Logroño.	2	2	1	6	2	32	4	6	Idem.
105	Jesús Hernández Espino.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Avila.	Salamanca.	2	5	5	8	22	29	4	13	Idem.
106	Secundino Flórez Hevia.	Administrador subalterno de Hacienda de Durango.	Oviedo.	2	4	12	4	12	25	5	6	Idem.
107	Ramon Fernández y Sánchez.	Fiel de Consumos.	Madrid.	2	3	8	2	29	39	3	13	Idem.
108	Laureano Domenech García.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Lérida.	Ameria.	2	17	3	1	16	41	4	5	Idem.
109	Serafin Vidal Sempere.	En la Sección de Recaudación de Girona.	Huesca.	2	3	10	9	3	35	11	18	Idem.
110	Casto de Astorza y Vidal.	Interventor de los Derechos de Consumos de Murcia.	Alicante.	2	24	1	2	24	52	3	3	Idem.
111	Francisco Biosca Querol.	En la Administración subalterna de San Martín de Veneas.	Tarragona.	2	19	9	6	13	33	9	6	Idem.
112	José Cábillas Roldán.	Idem de Cazorla.	Cádiz.	2	11	15	9	10	39	6	27	Idem.
113	Evaristo Gutiérrez y Muñoz.	En la Dirección general de Propiedades.	Córdoba.	2	16	2	3	23	43	6	5	Idem.
114	Isidro Bosque Robusté.	En la Administración subalterna de Vendrell.	Tarragona.	2	7	2	12	26	28	10	15	Idem.
115	Eugenio Santa Cruz.	Administrador subalterno de Estella.	Logroño.	2	2	32	4	6	56	2	25	Idem.
116	Ceón Guevas y Medina.	En la Administración subalterna de Belorado.	Burgos.	2	1	14	10	4	74	2	24	Idem.
117	Manuel de Astorza y Vidal.	Fiel de los derechos de Consumos de Murcia.	Alicante.	2	1	8	6	4	48	10	13	Idem.
118	Eladio Esceva López.	En la Administración subalterna de Peñafiel.	Valladolid.	2	1	1	1	1	39	7	3	Idem.
119	José Gómez y González.	Idem de La Carolina.	Murcia.	2	1	8	6	22	40	7	3	Idem.
120	Tomás Dorado Piñeiro.	Idem de Villalba.	Lugo.	2	1	3	4	23	24	9	1	Idem.
121	Isidro Oria y Ortiz.	Idem de Pastrana.	Madrid.	2	1	1	9	11	46	5	7	Idem.
122	Julio de Villalba Serrano.	Idem de Inca.	Valencia.	2	27	8	1	24	40	3	18	Idem.
123	José Guisado y Polvorin.	Idem de Alcalá de Guadaíra.	Sevilla.	2	24	10	1	6	29	11	15	Idem.
124	Santos Pombo González.	Idem de Tuy.	Pontevedra.	2	18	4	1	11	49	4	5	Idem.
125	Ramon Godínez Sanchó.	Idem de Denia.	Murcia.	2	17	33	5	25	30	4	14	Idem.
126	José María García.	Idem de Moguer.	Madrid.	2	15	1	1	17	57	11	27	Idem.
127	Francisco Ramirez y López.	Idem de Rainosa.	Cuenca.	2	15	8	3	13	27	8	20	Idem.
128	Guillermo Nin de Cardona.	Idem de Morella.	Ameria.	2	13	8	3	19	32	11	26	Idem.
129	Aureliano del Alamo y Suárez.	Idem de Pozoblanco.	Granada.	2	13	8	3	13	39	9	26	Idem.
130	Rodolfo López y Gallego.	Idem de Muros.	Coruña.	2	11	1	1	11	28	8	28	Idem.
131	Manuel de la Campa y Campa.	Idem de Llanes.	Oviedo.	2	10	1	1	26	36	6	2	Idem.
132	Damián García Maluenda.	Idem de Torrente.	Alicante.	2	6	11	5	1	48	1	11	Idem.
133	Adrián Orbeleta y España.	Idem de Pastreña.	Guadalajara.	2	6	6	8	3	36	1	11	Idem.
134	Tomás Rodríguez Roda.	Idem de Canjáyar.	Granada.	2	5	3	11	20	35	10	9	Idem.
135	Julian Andrés Aparicio.	Idem de Carlet.	Castellón.	2	5	6	11	3	30	10	9	Idem.
136	Baldomero Martín y Uclés.	Idem de Sorbas.	Valencia.	2	28	3	4	8	52	2	23	Idem.
137	Juan Castiello Molit.	Idem de Gandia.	Coruña.	2	11	1	7	8	27	9	17	Idem.
138	Luis Medina Cabezuolo.	Idem de Noya.	Valencia.	2	11	1	1	1	36	6	28	Idem.
139	Donato Lucio Ballesteros.	Idem de Orgaz.	Toledo.	2	18	1	1	1	28	9	17	Idem.
140	Pedro Pastor Sánchez.	Idem de Mora de Rubielos.	Teruel.	2	17	1	1	2	25	10	5	Idem.
141	Selvador Barreiro Diaz.	Idem de Ganzo de Limia.	Coruña.	2	16	3	11	16	21	7	24	Idem.
142	Manuel Mosquera Iglesias.	Idem de Ordenes.	Coruña.	2	15	3	5	1	25	5	23	Idem.
143	Emilio Ruiz del Portal.	Idem de Cebreros.	Málaga.	2	14	11	10	22	34	7	12	Idem.
144	Eladio Hernández y Hernández.	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete.	Cáceres.	2	11	14	11	6	33	1	3	Idem.
145	J. Rufinó Gea Martínez.	En la Administración subalterna de Orihuela.	Alicante.	2	11	5	13	9	31	7	23	Idem.
146	Ricardo Martín y Gómez.	En la Administración especial de Hacienda de Navarra.	Cuenca.	2	11	6	8	23	30	10	15	Idem.
147	Pedro José Lull y Serra.	Idem.	Baleares.	2	10	18	2	19	40	5	1	Idem.
148	Raimundo Angoso Plaza.	En la Administración subalterna de Ciudad Rodrigo.	Salamanca.	2	10	16	1	15	50	9	22	Idem.
149	Faustino García de Enciso.	Idem de Posadas.	Almeria.	2	9	26	9	26	31	4	17	Idem.
150	Miguel Pérez Calzada.	Idem de Lerma.	Burgos.	2	9	25	9	25	41	10	26	Idem.
151	Felipe Peñahor Milán.	Idem de Villalón.	Málaga.	2	9	25	9	25	34	6	7	Idem.
152	Luis Alvarez Requena.	Idem de Estepa.	Cádiz.	2	9	19	11	8	34	6	7	Idem.
153	Francisco Olvera y Hurtado.	Idem de Sanlúcar de Barrameda.	Burgos.	2	9	15	8	12	40	8	25	Idem.
154	Caetano Villanueva Santa María.	Idem de Puerto de Santa María.	Albacete.	2	9	11	7	5	32	11	20	Idem.
155	Elías Serna y Lebrián.	Interventor de los Derechos de Consumos de Burgos.	Valencia.	2	9	8	2	12	27	3	28	Idem.
156	Luis Pérez y García.	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	Albacete.	2	8	19	3	5	33	19	33	Idem.
157	Emilio Fernández y Martínez.	Fiel de los Consumos de Sanlúcar de Barrameda.	Granada.	2	8	15	8	19	33	3	28	Idem.
158		En la Sección de Recaudación de Toledo.	Jaén.	2	8	9	4	2	42	5	15	Idem.
159	Manuel Guzmán y Armenteros.	En la Administración de Propiedades de Huelva.	Córdoba.	2	8	15	8	15	37	8	20	Idem.
160	Antonio Alvarez de Sotomayor.	En la Administración subalterna de Lucena.		2	8	15	8	15	37	8	20	Idem.

Cesó por reforma. Idem. No expresa en su hoja la dependencia en que sirvió. Cesó por reforma.

(Se continúa en la p. 726)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno general de Fernando Pío.

CONSEJO DE VECINOS DE SANTA ISABEL

Relación de los señores propietarios de esta colonia que no efectuaron el pago de la Contribución territorial correspondiente al segundo semestre del año económico de 1891 á 92, y primero de 1892 á 93, y que fué publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Junio de 1892, núm. 155.

Table with columns: FECHAS DE LAS COLECCIONES (Día, Mes, Año), NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS, EXTENSIÓN SUPERFICIAL (Hectáreas, Areas, Centiáreas), and Observaciones. Lists names like Miguel Real, Theophilus Parr, Enrique M. Torjo, etc.

Santa Isabel de Fernando Pío 31 de Octubre de 1892. = El Secretario del Consejo de vecinos, Lope González de Landa. = V.º B.º = El Gobernador general, Eulogio Merchán. M-1995

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcalá de Henares.—Julio Iglesia, Belén, 2.
Cartagena.—Vicente García Mustieles, Mayor, 20.
Ferrol.—María Lamo de Lizaus, San Miguel, 13.
Alar del Rey.—Pedro Carrons, sin señas.
Valladolid.—Juan Blaque, Preciados, 6 entresuelo.
Figueras.—Miguel Pierra, San Pablo, 8, bajo.
Bilbao.—Concha Sabater, Esparteros, 6, cuarto.
Jávea.—Concepción Moreno, Fuencarral, 6.
Roncal.—Cecilia Pérez, Amargura, 9.
Barcelona.—Miguel Sánchez Teller, Campomanes, 5, tercerero.

ESTE

Gijón.—Señorita María, General Castaños, 4.

FLORIDA

Mora (Toledo).—Fabián Villanueva, mozo del Norte.

NOROESTE

Humanes.—María Clementín, Eguiluz, 8.
Madrid 8 de Diciembre de 1892. = Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre último, se ha señalado el día 13 de Enero próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Carvajal, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.607 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 281 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 1.º de Diciembre de 1892.—El Presidente, Francisco, Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA: Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando las y llamando el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra. 617—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de árboles y desbroce de toda la madera que contega el chaparral del Quinto, Mesto y Ciguñuela, y Cabeza del Comendador de la Dehesa de Castillas ras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 332 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 764 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Diciembre de 1892.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de árboles y desbroce del Chaparral del Quinto, Mesto, Ciguñuela y Cabeza del Comendador de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, á los precios determinados en la condición 5.ª, y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de.... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 620—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

A fin de regularizar los trabajos que realicen los operarios que en esta época del año acuden á solicitarlos, procurando que resulte lo más beneficioso posible, evitando también á los interesados molestias y pérdida de tiempo que algunas veces producen obstáculos al tránsito público por la aglomeración de gentes, estimo conveniente disponer que, desde el sábado de la presente semana, el reparto de papeletas para trabajo se verifique únicamente en la Casa especial de Socorro de Vallehermoso, los sábados de doce á una.

Que para obtener dichas papeletas es requisito indispensable la presentación del volante expedido por el Alcalde de barrio, en el que se haga constar que el interesado es mayor de diez y ocho años, no pasando de los sesenta, y vecino de esta villa.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—Conde de Peñalver.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía, de oficio, por robo á Juan Silva Ortiz, vecino de La Luisiana, en la noche del 26 de Octubre último, entre otros efectos, de una burra rubia, aparejada y con un serón, herrada en la tabla del cuello y hocico con una R.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida, la pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición ni dieren fianza bastante á asegurar su comparecencia en este Juzgado.

Dado en Ecija á 23 de Noviembre de 1892.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—7859

A virtud de orden de la Audiencia de Sevilla se cita á Francisco Rodríguez Aranda para que comparezca ante dicha Audiencia el 21 de Diciembre próximo, en que da principio el juicio oral en causa contra el mismo por tentativa de cohecho.

Y para que llegue á conocimiento del Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Ecija á 24 de Noviembre de 1892.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—7829

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Asencio Botella, de diez y nueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, alpargatero, hijo de Francisco y de Ramona, de estatura regular, más bien baja, color moreno, ojos pardos, cara redonda barbilampiño, tiene un hoyo en la mano derecha, pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares; viste traje de chaqueta oscura y muchas veces usa blusa también oscura, en vez de chaqueta, alpargatas de lona blanca, gorra negra y camisa de color, no llevando documentos que identifiquen su persona, que se ignora su paradero, que en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones graves por disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del expresado Pedro Asencio Botella; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido, mediante haber acordado su prisión en auto de 16 del actual mes, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 25 de Noviembre de 1892.—Vicente Ortega.—Jerónimo Sánchez. J—7860

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Sánchez, alias Niño Nuevo, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y dos años de edad, casado, panadero, é hijo de Florencio y de Francisca, cuyas señas son: buena estatura, su peso como 80 kilogramos, ojos azules, pelo castaño, color del rostro moreno, sin barba ni bigote, y no tiene cicatrices, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que apareceza la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se instruye por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 24 de Noviembre de 1892.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Aramante. J—7830

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha, proferida por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos de diligencias procedentes del rollo de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Baudilio Paronella Masot, se cita á Francisco Budó Laporta, oficial panadero, vecino de La Junquera, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Gerona al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la expresada causa; previniéndole que tiene obligación de comparecer á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Figueras 19 de Octubre de 1892.—Juan Conte Lacorte. J—7861

FUENTE DE CANTOS

D. Antonio Carrasco y Alvarez, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ripela Gutiérrez, vecino de Bienvenida, cuya paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por estafa y falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente de Cantos á 21 de Noviembre de 1892.—Antonio Carrasco Alvarez.—Por su mandado, José M. Gordo. J—7862

GUADIX

D. Ramón García Ochoa, Juez municipal de esta ciudad y Regente del de instrucción, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Gómez Porcel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que se instruye sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 22 de Noviembre de 1892.—Ramón García Ochoa.—Por su mandado, Licenciado Carlos Gómez. J—7863

JAGA

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de Jaga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo y lesiones contra Francisco Jiménez, natural de Villanueva, partido judicial de Estela, cuyo actual paradero se ignora, le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en estas cárceles de rijas adentro á contestar á los cargos que contra él y dos sujetos más hasta ahora desconocidos resultan en dicha causa, y cuyo hecho fué llevado á cabo entre

seis y siete de la tarde del día 21 de los corrientes, en la casa llamada Mesón del Tiempo; término de esta ciudad; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura y remisión á este Juzgado del nombrado Francisco Jiménez, cuyas demás señas se expresan á continuación, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión, procurando así bien la captura de los dos desconocidos que se tuviere noticia hubieran acompañado en aquella tarde al referido Jiménez.

Dada en Jaca á 24 de Noviembre de 1892.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Victoriano Avenitino.

Señas de Francisco Jiménez.

Quincallero y cesterero ambulante, natural de Villanueva, Juzgado de Estella (Navarra), de veintisiete años de edad, casado con una tal Lucía, que reside en Estella, calle de San Miguel, núm. 12, y en la actualidad sostiene relaciones ilícitas con una vecina de Egea de los Caballeros, en cuya villa le siguen causa por riña con varios paisanos, donde se detiene con más frecuencia; viste boina color café, blusa corta azul, pantalón de pana a rayas negras y de color ceniza y alpargatas á lo muñón; más debe advertirse que, según datos de esta misma fecha, el Jiménez, si casado no lo está con Lucía, si que este nombre es el de su madre, y las señas personales de aquél son: alto, grueso, cara ancha y color moreno, algo zambo.

JATIVA

D. Ignacio Valor y Thores, Juez de instrucción de Jativa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Alonso Gómez, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle de la Encarnación, núm. 7, piso segundo, de treinta y ocho años de edad, soltero, cuyas señas particulares son: un metro seis decímetros, alto, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos ocho centímetros largas por cinco ancho, de los pies el centímetro largo por cinco de anchos, color de las pupilas pardo, color del pelo castaño, ídem del rostro rubio, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escrivanía de Don Justo Viscarro, para citarle y emplazarle del auto conclusión de sumario que se sigue contra el mismo sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía para que procedan á la conducción del mismo, caso de ser habido, á la cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jativa á 26 de Noviembre de 1892.—Ignacio Valor.—Justo Viscarro. J—7865

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez y Modesto Alvarez, vecinos que han sido del pueblo de Susa, término municipal de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de una cabrita; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 23 de Noviembre de 1892.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral. J—7832

LA VECILLA

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama á Gabriel García, vecino de Robledo de Jenar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en causa por lesiones á Evencio Toscón, natural de Villaljeide.

La Vecilla 25 de Noviembre de 1892.—El Secretario judicial, Leandro Matso. J—7883

LEON

D. Alberto Rios, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás García y García, vecino de Puente del Castro; Felipe Sánchez, que lo es de Alvarez, y á Juan Castro, natural de Teruel, estos dos últimos comerciantes en ambulancia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo por robo y lesiones; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en León á 23 de Noviembre de 1892.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Señas de Tomás García.

Estatura baja, barba negra cerrada, color moreno; viste pantalón bombacho y blusa azul, boina verde.

De Felipe Sánchez.

Estatura alta, grueso, color moreno, barba rara y larga color castaño; viste pantalón de lana color claro con rayas oscuras, americana clara, boina negra y tapabocas también negro.

De Juan Castro.

Estatura baja, color moreno, bigote negro, poca barba, cara delgada, viste pantalón negro, chaqueta de corte claro con bocamanga de astracán y boina negra. J—7884

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, en providencia de este día dictada en sumario que instruyo por

robo de dinero y efectos al peón caminero José Suárez, acordó se cite á Tomás García y García, vecino de Puente del Castro, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar la oportuna declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

León 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Eduardo de Nava. J—7833

LORA DEL RIO

En el sumario que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría sobre sustracción de un caballo al vecino de esta villa D. Angel Santos Troya, su señoría ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando que se cite por la presente cédula á un tal Juan, natural ó vecino de Montellano ó del Poronil, cuyo domicilio se ignora, que vendió un caballo toro, cerrado, meos de la marca y sin hierro, al vecino de Paradas Pedro Bejarano Escobar, alias Rescaño, por 164 reales que á éste debía por manutención de un caballo que le dejó en su posada mientras volvía de un viaje, y cinco duros más de sobreprecio, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á las doce de la mañana, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para responder de los cargos que le resultan en esta causa; bajo los apercibimientos legales.

Y para citar al referido Juan con objeto de que comparezca en el día y hora señalados, expido la presente cédula, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lora del Río 25 de Noviembre de 1892.—Licenciado Juan Ortega Gutiérrez. J—7866

MADRID—CENTRO

En autos, demanda juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por D. Manuel López Escobar, como marido y legal representante de Doña María Emilia García Loygorri Bernaldo de Quirós, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra D. Manuel García Loygorri y Bernaldo de Quirós, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas procedentes de manutención y otros gastos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1892, el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Habiendo visto los presentes autos de demanda de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Manuel López Escobar, como marido y legal representante de Doña María Emilia García Loygorri y Bernaldo de Quirós, que se halla representado por el Procurador D. Hilario Dago y defendido por el Letrado D. Julio Peguñ, y de la otra como demandado D. Manuel García Loygorri y Bernaldo de Quirós, que se halla declarado en rebelde, sobre pago de 396 pesetas 50 céntimos, procedentes de manutención y otros gastos, y

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Manuel García Loygorri de la demanda interpuesta contra el mismo por D. Manuel López Escobar, como marido y legal representante de Doña María Emilia García Loygorri y Bernaldo de Quirós; sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 23 de Noviembre de 1892.—V. B.—Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Ucada. 527.—P

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor del hurto de dos mantones y dos pañuelos de mujer, cometido en la casa núm. 12, portería, de la calle de San Agustín, para que en el expresado término se presente en esta cárcel pública, á responder á las resultas de esta causa; advertido que, caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del expresado individuo á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Noviembre de 1892.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—7885

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al autor del hurto de una cartera, la cual contenía 12.300 reales en billetes del Banco de España, unos talones de contribución de un puesto de carbón, y dos cédulas personales á nombre de Cristóbal Domínguez Montero y María Moreno Martín, cuyo individuo debiera comparecer en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex convento de San Agustín, situado en la calle del propio nombre, para atender á las resultas de esta causa; advertido que, caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto de referencia, conduciéndolo á esta cárcel pública á mi disposición, como asimismo procedan al rescate de los objetos enumerados.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Noviembre de 1892.—César Augusto.—Por mandado de S. S., Antonio González Cano. J—7834

MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia dictada hoy en la causa que instruye por ante mí sobre robo de dinero y un mantón á Dolores Carrillo Martín, alias Carabinera, ha acordado se cite al marido de ésta, llamado Manuel Fernández Morales, del cual se ignora por completo su paradero, según confesión de su consorte, para que en el término de ocho días, contados desde

la publicación de la presente cédula, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, planta baja, con objeto de ofrecerle la citada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á noticia del interesado, se extiende la presente en Málaga á 19 de Noviembre de 1892.—El actuario, José Ríos Márquez. J—7867

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de quince días, que empezarán á correr y contarse, desde la inserción de ella en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Jiménez Campoy, natural y vecino de Málaga, hijo de Francisco y de Ana, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, que habitaba plaza de Santa María, núm. 8, albañil, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, que radica en la calle del propio nombre, para la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le instruye sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Enrique Jiménez Campoy, poniéndolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Málaga á 22 de Noviembre de 1892.—Cipriano Cirer.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—7868

MATARÓ

D. José Gallifa y Ballot, Regente accidental del Juzgado de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Ferrer y Cortés, gitana, de estado casada, vecina que fué de esta ciudad y domiciliada últimamente en Barcelona, calle de la Cera, núm. 47, es de edad de unos treinta años, de estatura alta, y gruesa, ojos negros, pelo ídem; viste como las de su clase, y es vendedora de ropas, para que dentro del término de quince días se presente en las cárceles de este partido, según se ha acordado á virtud de la causa que se le sigue en este dicho Juzgado sobre hurto de ropas; advirtiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de dicha procesada y conducción, en su caso, al presente Juzgado.

Dada en Mataró á 20 de Noviembre de 1892.—José Gallifa y Ballot.—Ante mí, Fernando Delmas, Secretario. J—7835

MEDINA SIDONIA

D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por enfermedad accidental del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un quincallero de voz ronca, como de unos cincuenta y cinco años de edad, canoso, cara afeitada, y viste género de tela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por delito de hurto de caballerías contra Francisco Delgado Navarro, alias Cojo Pino; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Medina Sidonia 24 de Noviembre de 1892.—Salvador Hidalgo.—Por mi compañero Sr. González, José Manuel Pereda. J—7836

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre amenazas y tentativa de robo Gabriel Velázquez Pérez, alias Patagorda, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicho procesado, y caso de ser habido, se remita á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Motril á 23 de Noviembre de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—7886

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa sobre lesiones Salvador Rodríguez Valenzuela, vecino de Salobreña, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del actual paradero del rematado ya mencionado Salvador Rodríguez Valenzuela, y caso de ser habido, se le cite de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Noviembre de 1892.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—7837

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael, alias Moro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de aves.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicho individuo, dando conocimiento á mi Autoridad de si así tuviere lugar.

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido. Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á Filomena Lado y Rosa Piñero, que acompañaban á Miguel Mariño Winchou en la noche del 28 al 29 de Septiembre de este año en la romería de San Miguel, que se celebró en dicho día en la parroquia de San Orente de Entines, á fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado para declarar en sumario que se instruye por consecuencia de lesiones que en la referida noche recibió el Mariño; previniendo á aquéllas cumplan con dicha presentación, bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido. Por el presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á un grupo de hombres montañeses que vestían calzón corto de paño ordinario y calzoncillo largo y blanco que sobresalía abajo de la pierna del calzón, los cuales estuvieron en la noche del 28 al 29 de Septiembre de este año en la romería que con motivo de la festividad de San Miguel se celebró en la parroquia de San Orente de Entines, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á responder á los cargos que contra los mismos existen en el sumario que se sustancia sobre lesiones á Miguel Winchou, de la inmediata villa de Noya; encargándoles cumplan, bajo los apercibimientos legales.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Polo Ocampo, vecino de Villar del Pedroso, y un desconocido que le acompañaba el día 2 de Diciembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por robo de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

SAGUA LA GRANDE

D. Calixto Llerandi y Bahamonde, Juez de primera instancia de este partido judicial. Por el presente hago saber que en el juicio ejecutivo seguido por D. Domingo Fernández y Rodríguez, como cesionario de Doña Eufrodora Escudero del Gil, y continuado por D. Francisco Acosta y Cepero, como cesionario del Fernández Rodríguez de los 840 pesos de intereses, contra la sucesión de D. José Rodríguez López, en cobro de pesos, se ha dispuesto por providencia del 14 del corriente se haga saber á Doña María Purificación de Cuenca y Arango y Doña Mercedes Leal y Cuenca el estado de la ejecución, que se encuentra en vía de apremio, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes embargados, si le conviniere; en concepto que lo embargado es el potrero Triguero, teniendo éste derecho por lo que determina el art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil; previniéndoles que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en tres números consecutivos de la GACETA DE MADRID, puedan ocurrir á este Juzgado con dicho objeto.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de esta ciudad. Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría de gobierno pende expediente para acordar sobre la reclusión definitiva de la alienada Teresa Moreno Blanco, en el que ha mandado oír á los parientes más próximos de la susodicha, y al efecto se emplaza á los mismos, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente; apercibidos que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido, por providencia del día de ayer, dictada en el sumario criminal que se instruye sobre esta causa contra Enrique López Vicente, preso en esta cárcel, tiene acordado citar por medio de la presente á un tal Antonio y á otro conocido por Mariano, alias El Soldadito, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan bajo los apercibimientos legales en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, núm. 1, piso tercero, á prestar declaración en la referida causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Santander á 24 de Noviembre de 1892. =El Secretario, Jenaro Pérez. J—7844

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de Viella y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bosost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba poblada y sin afeitar, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fondo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles públicas de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo. Por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy por mí dictada en sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones sufridas por D. José Vázquez Varela y Borcino y Antonia López Piñero, de esta vecindad, á consecuencia de choque de un carruaje, se cita y llama á la Antonia López Piñero, que se ausentó, según se dice, para Portugal, sin curar todavía de sus lesiones, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó manifieste, por conducto de persona autorizada, el punto en que se encuentra residiendo, con objeto de que continúe la asistencia médica legal y para los demás efectos que se requieran durante la marcha del procedimiento; prevenida que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado á D. Mariano Goicoechea y Urquidí, vecino de esta ciudad, dos resguardos de depósitos de carácter voluntario é intransmisible, expedidos por esta sucursal á favor de dicho interesado, uno en 26 de Marzo de 1887, señalado con el núm. 626 de Deuda exterior, valor nominal de 12.000 pesetas, y otro en 31 de Marzo de 1888, núm. 714, de la misma Deuda exterior, valor nominal de 18.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, á contar desde el día en que tuvo efecto la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco de España; advirtiéndole que, después de publicado el presente, si no hubiera reclamación de tercera persona, se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma, Jaén, Oviedo, Zamora y Barcelona; y nevado en Avila y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TREMOMETRO, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 delanoche and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 90, pliego 91 y primera hoja del 92 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santa Leocadia, virgen y mártir. Cuarenta horas en las Monjas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno par.—(9.º viernes de muda).—Nerón.—Acompaña á usted en el sentimiento. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.º.—Mariana. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Bruja. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—La calandria.—El mesón del Sevillano.—La Carina. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—Las ahajas (estreno).—bres forasteros!—Guastin.

Imprenta de la V.uda de M. Múñesa de los Rios, Miguel Survet, 181 Teléfono núm. 651.